



FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SECTOR PORTUARIO “MATERIAS PRIORITARIAS”

El presente formulario establece “materias prioritarias” obligatorias de seguridad y salud en el trabajo que deben ser observadas e implementadas en los recintos portuarios del territorio nacional, para la protección de la vida y salud de los trabajadores portuarios que en ellos se desempeñan. Especial énfasis se realiza en este formulario en las temáticas de mayor riesgo en el sector y la prevención de enfermedades profesionales. Este formulario se confecciona por el Ministerio de Salud, la DIRECTEMAR, la SUSESO, el ISP y la Dirección del Trabajo, dando cumplimiento al principio de Unidad y Coordinación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Participaron en el proceso de elaboración de este instrumento las organizaciones de trabajadores de la actividad portuaria: Cotraporchi y Unión Portuaria. Se hace presente que, sin perjuicio de las materias contenidas en este formulario, se mantiene la obligatoriedad legal de toda la normativa vigente en materia de seguridad y salud establecida, entre otros, en el Código del Trabajo, la ley N°16.744, Decreto N°594 de 1999 del Ministerio de Salud, la normativa sectorial dictada por DIRECTEMAR, Decreto N°90 de 1999 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, entre otras.

Razón Social Empresa fiscalizada				
RUT Empresa fiscalizada				
Tipo de empresa	Concesionaria <input type="checkbox"/>	Portuaria privada <input type="checkbox"/>	Portuaria estatal <input type="checkbox"/>	Muellaje <input type="checkbox"/>
Fecha fiscalización/revisión	___/___/20___	Hora fiscalización/revisión	___:___	
Dirección/comuna lugar fiscalizado				
Sector/Área fiscalizado				
N° trabajadores de la empresa fiscalizada	_____	N° trabajadores totales del centro de trabajo	_____	

N°	MATERIA	NORMATIVA	EMPRESA FISCALIZADA	SI	NO	N/C
GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES						
1	Se identifican y evalúan los riesgos en el recinto portuario, y estos están contenidos en una matriz de riesgos, estableciéndose medidas preventivas acorde a los riesgos evaluados, revisando en forma periódica su cumplimiento.	Art. 27 DS N°90/1999, del Mintrab	EP, EM			
2	Con el objeto de coordinar las acciones de prevención de riesgos en la faena portuaria, las empresas que comparten un mismo recinto portuario, informan al Comité Paritario de Puerto: <ul style="list-style-type: none"> Sus programas de prevención Los informes de evaluación y seguimiento de éste El cumplimiento de la obligación de informar a los trabajadores (Art. 21 del DS N°40, del Mintrab) 	Art. 30 DS N°90/1999, del Mintrab	EP, EM			
3	Se gestiona y observa el cumplimiento de las empresas de muellaje respecto de la prevención de los riesgos específicos derivados de: <ul style="list-style-type: none"> Faenas en altura Manejo de sustancias peligrosas Operación de carga suspendida Operación de maquinaria Operación o faena en zona de tránsito de maquinaria Temperaturas extremas Entre otras condiciones o factores de riesgo de la faena portuaria, incluidos los riesgos higiénicos. 	Art. 35 DS N°90/1999, del Mintrab	EP			
4	Se constituyó el Comité Paritario de Puerto en la faena portuaria	Art. 4 y 21 del DS N°3/2015 del Mintrab	EP			
5	El Comité Paritario de Puerto observa y efectúa recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de cada entidad empleadora presente en el respectivo puerto	Art 16 DS N°3/2015 del Mintrab	EP			
6	Se constituyó el Comité Paritario de Muellaje, dando cumplimiento a los mecanismos de elección y designación, y a los requisitos de capacitación de los miembros	Art 4 y 10 I), DS N°3/2015 del Mintrab. Ord. 8536, del 14.02.2018, SUSESO	EM			



7	<p>El comité Paritario de Muellaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investiga los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales que ocurran en la faena portuaria • Vigila el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad, para lo cual: <ul style="list-style-type: none"> ○ Practica una completa revisión de las máquinas, equipos e instalaciones, así como el almacenamiento, manejo y movimiento de mercancías, de la aplicación de los procedimientos y entrega de elementos de protección personal y prácticas implementadas para el control de riesgos a la salud física y mental, considerando entre ellas los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en las faenas portuarias. ○ Establece la jerarquización de los problemas encontrados, fija pauta de prioridades de acción y fija plazos de ejecución. 	Art. 2 DS N°3/2015 y art. 24 DS N°54/1969, ambos del Mintrab	EM			
8	<p>Se otorga formación y capacitación adecuada y permanente a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los peligros identificados • Los riesgos evaluados • Los aspectos normativos exigibles 	Art. 28 DS N°90/1999, del Mintrab	EP, EM			
9	<p>Se implementa en la faena portuaria un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que contemple los elementos mínimos (Política, estructura organizacional, planificación y plan de trabajo, evaluación, acción para la mejora continua).</p>	Art. 33 y 34 DS N°90/1999, del Mintrab	EP			
10	<p>Se da cumplimiento a las medidas prescritas por el organismo administrador del seguro de la ley 16.744, especialmente las prescripciones respecto de los riesgos protocolizados, (Ej: riesgo psicosocial, ruido), y según el área fiscalizada.</p>	Art. 68 de la Ley 16.744	EP, EM			
11	<p>Empresa lleva Registro actualizado de antecedentes, con su contenido mínimo.</p>	Art. 29 DS N° 90/1999, del Mintrab	EP, EM			

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN RECINTOS PORTUARIOS Y RECINTOS PORTUARIOS ESPECIALES

12	<p>Los lugares donde se almacenan residuos peligrosos cuentan con la autorización sanitaria, cierre perimetral y se encuentran señalizados.</p>	Art. 29 y 33 DS N°148/2004, y Art. 3 DS 594/1999, ambos del Minsal	EP			
13	<p>Se cuenta con la infraestructura y condiciones mínimas de saneamiento básico para todos/as los trabajadores/as, propios y de las empresas de muellaje.</p>	Art. 3 DS N°594/1999 del Minsal	EP			
14	<p>Las medidas que se implementen en los recintos portuarios, en relación con los agentes químicos y físicos, se definen e implementan respetando la prelación de medidas preventivas (eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos, uso de elementos de protección personal para riesgo residual).</p>	Art. 57 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM			
15	<p>Se capacita a los trabajadores, en forma teórica y práctica en el uso de los elementos de protección personal y éstos se encuentran certificados</p>	Art. 53 y 54 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM			
16	<p>Se proporciona a los trabajadores los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los trabajadores operadores de equipos de transferencia mecanizados, se les entrega, al menos, casco y zapatos de seguridad • A trabajadores que realizan medición / ventilación en Unidades de Transporte se le entregan los siguientes elementos de protección personal: Casco, Zapatos, Ropa de protección química, buzo desechable (TYVEK), guantes de nitrilo, máscara rostro completo y canister, 2 equipos de respiración autónomo para ventilación forzada. • A los trabajadores expuestos al frío se les proporciona ropa adecuada, con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> ✓ No muy ajustada ✓ Fácilmente desabrochable y sacable ✓ La ropa exterior en contacto con el medio ambiente deber ser de material aislante (trasladada desde riesgos higiénicos) <p>Nota: Para fines de referencia, considerar las guías de elementos de protección personal (EPP) del ISP disponibles en:</p>	<p>Art. 53 DS N°594/1999 del Minsal</p> <p>II.E.1.e, O-31/004 de Directemar</p> <p>Numeral V, letra C, O-31/21 de Directemar</p> <p>Art. 100 DS N°594/1999 del Minsal</p>	EP, EM			



	https://www.ispch.cl/salud-de-los-trabajadores/publicaciones-de-referencia/elementos-de-proteccion-personal-epp/				
17	Se encuentran/poseen vigilantes (indicar N°) que, en los Recintos Portuarios Especiales que: <ul style="list-style-type: none"> • Impidan el acceso de terceros • Detecten peligro de incendio • Verifiquen el alistamiento del equipo de protección de incendio y riesgos profesionales. 	Art. 6, letra a, DS N°618 de Directemar	EP		
18	Los Recintos Portuarios Especiales: <ul style="list-style-type: none"> • Poseen señales de seguridad que prohíban fumar • Mantienen medidas en que están prohibidas, durante la manipulación o movilización de mercaderías peligrosas, la realización de trabajos de soldaduras oxiacetilénicas o similares y otros trabajos en caliente, incluyendo la soldadura eléctrica. • Se encuentran libres de basura, escombros y materiales de desperdicio • Cuentan en las estaciones de incendio (que incluyen las tomas de agua, depósito de agua, estaciones de mangueras, extinguidores de incendio y cajas de alarma) con señales de seguridad visibles y son de fácil acceso. • Cuentan con instalaciones y equipo eléctrico en buenas condiciones (inspección visual) y con certificación de la SEC 	Art. 6, letras b, c, f, k, h, DS N°618 de Directemar	EP, EM		
19	En las construcciones de los Recintos Portuarios Especiales, se mantiene un pasillo principal de, por lo menos, 5 mts. de ancho a lo largo de los almacenes o bodegas de mercancías, para el acceso de carros bombas. En caso contrario, el pasillo puede ser reducido a 2.4 mts. de ancho si el acceso para estos vehículos no es indispensable.	Art. 6, letra m, numeral 5, DS N°618 de Directemar	EP, EM		
20	Las cámaras frigoríficas (no la de las embarcaciones), incluyendo las unidades de transporte (contenedores), fijas o móviles, cuentan con sistemas de seguridad y de vigilancia adecuados que faciliten la salida rápida del trabajador en caso de emergencia.	Art. 102 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		
21	Se tiene confeccionado y en aplicación un plan de emergencia, y este plan considera las diferentes contingencias o amenazas que pudieran estar presentes en el puerto, y este se adecua a los tipos de carga existentes, y se realizan simulacros.	Art. 184 del C.T. Art. 3, 37 y 42 DS 594/1999 del Minsal. Art 589 del D.S. N°132, del Ministerio de Minería	EP, EM		
RIESGOS HIGIÉNICOS Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS (Vigentes) <i>(Iluminación, ruido, frío, radiación UV, musculoesqueléticos, vibraciones, agentes químicos, psicosocial, MMC)</i>					
22	Iluminación (*): <p>A) Se evalúa la iluminación presente en los lugares de trabajo y se ajusta a los parámetros y exigencias del DS N°594/1999, del Minsal, adoptando las medidas prescritas en el proceso de evaluación.</p> <p>B) Se encuentra iluminado todo lugar del recinto portuario, con luz natural o artificial, en especial, durante la manipulación y movilización de mercaderías peligrosas en Recintos Portuarios Especiales, en cuyo caso, no debe utilizarse lámparas a petróleo o a parafina.</p> <p>Nota: A modo de referencia, considerar el “instructivo para la evaluación de la luminancia e iluminancia en los lugares de trabajo” del ISP. https://www.ispch.cl/wp-content/uploads/2021/02/Instructivo-Evaluacion-Iluminaci%C3%B3n-Iluminancia-v2-2021.pdf</p>	Art. 103 y 104 DS N°594/1999 del Minsal Art. 6, letra l, DS N°618 de Directemar	EP, EM		
23	Ruido (*): Ha sido evaluado el riesgo de exposición a ruido ocupacional en los lugares de trabajo, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Prexor, y se implementan las acciones prescritas resultantes de la evaluación.	Art. 74 y 75 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		
24	Frío (*): Existe evaluación de frío en los lugares de trabajo, tanto para recintos abiertos como cerrados. En los casos de peligro por exposición al frío, en recintos cerrados, se alternan períodos de descanso en zonas temperadas o con trabajos adecuados.	Art. 101 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		
25	Radiación UV (*): Cuando los trabajadores están expuestos a radiación UV, se adoptan medidas de ingeniería (Ej: sombraje, vidrios reflectantes, techo), administrativas (Ej: Agregar publicar índice UV, rotación puestos de	Art. 109 b), letra d, DS 594/1999 del Minsal	EP, EM		



	trabajo, disminución tareas en horarios de mayor calor) o protección personal (Ej: anteojos, ropa, gorro).				
26	TMERT (*): Se evalúan los factores de riesgo asociados a trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo, de acuerdo al Protocolo TMERT, y se implementa un programa de control para eliminar o mitigar los riesgos, de acuerdo al resultado de la evaluación.	Art. 110 a.1. y Art. 110 a.2. DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		
27	Vibración (*): La empresa ha evaluado el riesgo ocupacional de vibración en su segmento mano brazo y/o de cuerpo entero, y se implementan las medidas conforme al resultado de la evaluación. Nota: A modo de referencia, considerar el “Protocolo para la Aplicación del D.S. N° 594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3º Agentes Físicos – Vibraciones” del ISP. https://www.ispch.cl/sites/default/files/PROTOCOLO_VIBRACIONES_FINA_L.pdf	Art. 87, 88 y 92 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		
28	Psicosocial (*): Se realiza evaluación de los factores de riesgo psicosocial en la faena (centro de trabajo / puerto), conforme dispone el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, y se implementan las acciones/medidas prescritas de su evaluación.	Art. 184 del C.T.	EP, EM		
29	Sílice (*): Se realiza evaluación para el riesgo de sílice en la faena, conforme dispone el Protocolo de Vigilancia de Trabajadores Expuestos a Sílice, y se implementan las acciones/medidas prescritas resultantes de la evaluación.	Art. 184 del C.T.	EP, EM		
30	Manejo Manual de Carga (*): Se evalúa el riesgo asociado al Manejo Manual de Carga, y se implementan acciones/medidas prescritas resultantes de la evaluación.	Art. 10 DS N°63/2005 del Mintrab	EP, EM		
31	Se envía a los trabajadores expuestos a la vigilancia de la salud, conforme a lo dispuesto por los protocolos Minsal y/o lo señalado por los Organismos Administradores de la ley 16.744 cuando no existan agentes protocolizados, según tipo de carga y riesgo (revisar evaluación y medidas preventivas en matriz de riesgos).	Art. 184 del C.T., DS N°101/1968 y DS N°109/1968, ambos del Mintrab	EP, EM		
32	En la medida que exista policlínico al interior de recintos portuarios, éstos registran la información mínima correspondiente a la atención de trabajadores portuarios	Artículo 71 letra g) del D.S. N° 101/1968, del Mintrab	EP, EM		
CONDICIONES DE SEGURIDAD DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS					
33	Se encuentran debidamente protegidas todas las partes móviles, transmisiones y puntos de operación de maquinarias y equipos.	Art. 38 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		
34	Se evidencian medidas y/o acciones por parte de las empresas para controlar la permanencia de camiones y otros vehículos motorizados (permanencia o estacionamiento) en un Recinto Portuario Especial, conforme a la mercancía que se esté movilizando o manipulando.	Art. 6, letra d, DS N°618 de Directemar	EP		
35	Los neumáticos de los vehículos y equipos de transferencia se encuentran en buen estado (bandas de rodaje desgastadas o sin adherencia al pavimento/con reparaciones). Excepción: vehículos con neumáticos sin dibujo en sus bandas.	II.A.12, O-31/004 de Directemar	EP, EM		
36	Los vehículos de transferencia de carga (grúas, grúas horquillas, stacker, entre otros) poseen documento de mantención preventiva o correctiva vigente informado a la capitania de puerto (ver disposición del fabricante) y son sometidos periódicamente a inspecciones técnicas (se emite certificado).	I.B II.A.16.b II.D.1.e, II.E.3.a, O-31/004 de Directemar Art. 36 DS 594/1999 del Minsal	EP, EM		
37	Los operadores de equipo de transferencia mecanizados cuentan con licencia de conducir de la clase D, vigente.	II.E.1.b, O-31/004 de Directemar Art. 43 DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		
38	Los operadores de grúa pórtico u otra similar, de transferencia con cabinas en altura, mantienen certificado de exámenes de altura física o estructural (no son exámenes de altura geográfica).	Art. 186 del C.T. (Dictamen 2913/050, del 20.07.2011 de la DT)	EP, EM		
39	El empleador otorga a los operadores de equipo de transferencia fijos permiso que certifique la capacidad y conocimiento mínimo necesario para la función que ejecuta.	II.E.1.c, O-31/004 de Directemar	EP, EM		
40	El equipo de transferencia mecanizado cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de inspección técnica vigente. • Extintor portátil (Polvo químico seco, no menor a 2 kg, cargado, con certificado de mantenimiento vigente) 	II.E.1.g, II.E.2.b, d, g, O-31/004 de Directemar Art. 36 del DS N°594/1999 del Minsal	EP, EM		



	<ul style="list-style-type: none"> Protección para el lugar donde se sitúa el operador, con las siguientes características (ubicada sobre la cabeza, permita buena visibilidad y movilidad, cerrada en caso de lluvia). Plan de Mantenimiento al día (electromecánico, aseo, etc.), que asegure una operación eficiente y libre de riesgos (conforme indica fabricante). Los dispositivos de emergencia (Ej: grifos, circuitos de emergencia, pullcord, entre otros) se encuentran en buenas condiciones de mantención y conservación. 					
41	Al interior de las bodegas de los barcos o de recintos cerrados, las operaciones se realizan con grúas horquillas eléctricas (preferentemente), a gas licuado de petróleo o natural, o a combustión diésel (petróleo) con cámara de precombustión, y no se permite, en ningún caso, el uso de grúas horquillas de combustión interna bencineras.	II.E.4.d.3, O-31/004 de Directemar	EP, EM			
42	<p>A) Cuenta con procedimiento para la operación del vehículo/equipo de transferencia en puerto y a bordo de la nave (espacios confinados, bodegas, equipos de combustión interna, riesgos y síntomas de intoxicación por monóxido de carbono), y se cumple con la obligación de informar de este a los trabajadores.</p> <p>B) Se realizó capacitación a los trabajadores/as respecto del procedimiento de trabajo seguro para la operación del vehículo/equipo de transferencia en puerto y a bordo de la nave.</p>	Art. 21 DS 40/1969 del Mintrab II.E.4.d, O-31/004 de Directemar II.E.4.d.11, O-31/004 de Directemar	EP, EM			
SUSTANCIAS / MERCANCÍAS PELIGROSAS						
43	<p>La empresa portuaria o concesionaria vigila que los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que ingresan o salen del recinto portuario, cumplan con la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contar con rótulos a que se refiere la Norma Chilena Oficial NCh 2190 Of. 93, situados al frente, atrás y a los costados de los vehículos, si la mercancía peligrosa es una mezcla. Contar con los pictogramas legales para las sustancias de uso industrial. Portar Ficha u Hoja de Datos de Seguridad (en su cabina). Camiones: bien estibada la carga, 2 extintores PQS de 4 kg, motor detenido mientras se realiza la carga o descarga. 	II.D.2.c y p, O-31/004 y Anexo G, letra A, O-32/11 ambas de Directemar Art. 27 DS 90/1999 del Mintrab Art. 270, 274, 288 DS 57/2021 del Minsal	EP			
44	Los Recintos Portuarios Especiales cuentan con autorización (por resolución) del Capitán de Puerto	Art. 2, DS N°618 de Directemar	EP			
45	El almacenamiento de materiales (combustibles, sustancias peligrosas), para operaciones corrientes y normales, deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.	Art. 6, letra e, inciso 2°, DS N°618 de Directemar Art. 42 DS 594/1999 del Minsal	EP, EM			
46	<p>La empresa portuaria o concesionaria vigila que la empresa encargada de realizar la medición de gases fumigantes, para efectuar la medición a unidades de transporte cerradas (previo a su aforo o inspección), esté autorizada por la Autoridad Sanitaria y/o el Servicio Agrícola o Ganadero (Tercero autorizado), y que la medición y ventilación (natural / forzada) de gases, en las unidades de transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizan equipos de medición que se encuentre certificado y con su calibración vigente. Se cuenta y cumple con Procedimiento de Trabajo Seguro (que incluya no ingresar a la unidad de transporte hasta que no se confirme que se encuentra libre de gases fumigantes). Confeccione y entregue acta ("Acta de Medición de Gases"), que acredite el ingreso de trabajadores portuarios a la unidad de transporte. Trabajadores estén capacitados Lugar para ventilación de contenedores autorizados Cuenten con los EPP correspondientes 	III.A.2, O-31/21 III.A.5, O-31/21 III.C.3, O-31/21 III.C.5, O-31/21 III.A.8, O-31/21 todas de Directemar Art. 27 DS 90/1999 del Mintrab	EP			
47	<p>Se realiza la medición y posterior ventilación (natural / forzada) de los gases en atmósferas peligrosas (en bodegas de embarcaciones, etc.), y se considera en estos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos de medición certificados y con su calibración vigente. Procedimiento de Trabajo Seguro. Trabajadores estén capacitados Cuenten con los EPP correspondientes 	Art. 32 DS 594/1999 del Minsal Art. 21 del DS 40/1969 del Mintrab Art. 184 del C.T.	EP, EM			



<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de actuación ante emergencias <p>Nota: A modo de referencia, considerar la “Guía para los trabajos en espacios confinados” del ISP. https://www.ispch.cl/sites/default/files/D033-PR-500-02-001%20Guia%20trabajos%20espacios%20confinados.pdf</p>					
--	--	--	--	--	--

Notas adicionales:

Nota 1: La competencia para la fiscalización a empresas se encuentra radicada en el Ministerio de Salud, la Directemar y la Dirección del Trabajo. La competencia para fiscalizar a los organismos administradores de la ley 16.744 (ACHS, IST, ISL, Mutual) se encuentra radicada en el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Nota 2: EM: Empresa de Muellaje, **EP:** Empresa Portuaria.

Los tipos Empresas Portuarias son: a) empresas portuaria ley 19.542, b) concesionarias, c) operen puertos privados.

Nota 3: En tanto no se ponga en vigencia la actualización del Protocolo de Vigilancia de Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgos de Trastornos Musculoesqueléticos Relacionados con el Trabajo, se deja constancia de la aplicación de las normas sobre Manejo Manual de Carga, contenidas en el Código del Trabajo y DS N°63 de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Nota 4: Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales sobre esta actividad, ya señaladas en este Formulario, se debe tener en consideración la normativa portuaria local emitida por las Gobernaciones Marítimas o Capitanías de Puerto.

Nota 5: Las materias/acciones que contienen (*), deben incorporar la revisión de las medidas prescritas por el Organismo Administrador de la ley 16.744, Departamento de Prevención de Riesgos, Comité Paritario o Comité de Aplicación (riesgos psicosociales).

OBSERVACIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS (Indicar según numeral de materia)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Recintos Portuarios Especiales (art 2, DS 618):** Son Recintos Portuarios Especiales, aquellos lugares que, contemplados en el Art. 248 del Código del Trabajo y en el artículo 6 del DFL. N° 292 de 1953, han sido autorizados por resolución del Capitán de Puerto para manipular, almacenar, cargar, movilizar y descargar explosivos y mercaderías peligrosas en general, incluidas en el Reglamento de Transporte para la Marina Mercante y en el Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercaderías Peligrosas.
- 2. Mercaderías peligrosas:** Incluye a todos los explosivos y otros artículos o cargas peligrosas. Entre las mercancías peligrosas más comunes en los puertos se tiene: Bromuro de Metilo (CH₃Br), Fosfina (PH₃).
- 3. Mercadería Peligrosa Especial:** Se aplicará a aquellos explosivos comerciales o militares y a aquellas sustancias que por sus especiales características revistan una peligrosidad tal que requieran un tratamiento preferencial.
- 4. Unidad de transporte cerrada:** Contenedor destinado al transporte multimodal, intermodal o combinado.
- 5. Equipos de Transferencia:** Son aquellos elementos o sistemas destinados a la manipulación, porteo o acopio de carga y descarga, entre los diferentes medios y/o modos de transportes, sean operados manual o mecanizadamente.



6. **Equipos de Transferencia Mecanizados:** Son aquellos elementos o sistemas que se utilizan en el desarrollo para la eficacia y eficiencia de la operación portuaria, en una estación de transferencia marítima, fluvial o lacustre, los cuales pueden ser motrices o no motrices y que son operados por trabajadores portuarios.
7. **Fumigante:** Sustancia química que, a determinada presión y temperatura, puede existir en estado gaseoso en concentración capaz de provocar la muerte de la plaga a controlar, en un ambiente cerrado (O-31_17).
8. **Residuo peligroso:** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto (DS 148).
9. **Empresa Portuaria (EP):** Se refiere a los siguientes tipos de empresas (Art. 24 del Reglamento de Trabajo Portuario - Decreto 90):
 - a) Las empresas portuarias creadas por la ley 19.542, que moderniza el sector portuario estatal
 - b) Las empresas portuarias que administren puertos o frentes de atraque en virtud de un contrato de concesión de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 19.542
 - c) Las empresas que operen puertos privados de uso público y privado, bajo régimen de concesiones marítimas, de acuerdo al decreto respectivo, sujetas al decreto supremo N°9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.
10. **Empresa de Muellaje (EM):** Son un tipo de empresa portuaria. Son todas aquellas empresas o agentes de estiba o desestiba que presten servicios en puertos operados bajo el régimen de concesiones marítimas y/o que presten servicios a las empresas portuarias creadas por la ley 19.542.
11. **Empresa Responsable.** Se refiere a las empresas portuarias (señaladas en este Glosario como EP) que, en el marco del DS N°3, deben establecer las medidas que sean necesarias para la debida integración, constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Puerto (Dictamen 638(9) de 27.02.2016, de la DT).